

SENTENCIA DEL 1RO. DE JULIO DE 2009, NÚM. 11

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, del 18 de noviembre de 2008.

Materia: Revisión.

Recurrente: Euclides Ramírez Tejada.

Abogado: Lic. Sandy Manuel Rosario Reyes.

Interviniente: Domingo Antonio Durán Durán.

Abogados: Licdos. Ramón Alejandro Ayala López y Marcos Cruz y Dr. Guillermo Galván.

Dios, Patria y Libertad República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 1ro. de julio de 2009, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de revisión y suspensión incoado por Euclides Ramírez Tejada, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, cédula de identidad y electoral núm. 050-0022814-7, domiciliado y residente en la urbanización Colina, Los Pomos, del municipio de Jarabacoa, provincia de La Vega, contra la sentencia firme dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 18 de noviembre de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Luis Leonardo Félix Ramos, por sí y por el Lic. Sandy Manuel Rosario Reyes, en representación del recurrente Euclides Ramírez Tejada, en la lectura de sus conclusiones;

Oído a los Licdos. Ramón Alejandro Ayala López y Marcos Cruz, por sí y por el Dr. Guillermo Galván, a nombre y representación del interviniente Domingo Antonio Durán Durán, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto la instancia de fecha 1ro. de abril de 2009, depositada en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia en esa misma fecha, suscrita por el Lic. Sandy Manuel Rosario Reyes, mediante la cual solicita la revisión de la sentencia y resolución arriba indicadas, la cual concluye así: **“Primero:** Admitir el presente recurso de revisión penal interpuesto por el

señor Euclides Ramírez Tejada fundamentado en las disposiciones del ordinal 4 del artículo 428 del Código Procesal Penal, en razón de que después de la condena surgieron hechos y aparecieron documentos que no fueron conocidos ni en el debate del primer grado, ni ante el tribunal de alzada y menos aun ponderados en la Casación, documentos estos que demuestran la inexistencia del ilícito penal que se persigue, y en consecuencia, en aplicación del artículo 434 del Código Procesal Penal proceda a revisar la sentencia de condena núm. 401 de fecha 18 de noviembre de 2008, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, la cual devino firme a partir de la resolución de fecha 25 de febrero del año 2009, dictada por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia; **Segundo:** Que en virtud de las disposiciones del artículo 433 del Código Procesal Penal, proceda a suspender los efectos de la sentencia de condena núm. 401, de fecha 18 de noviembre de 2008, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, la cual devino firme a partir de la resolución de fecha 25 de febrero del año 2009, dictada por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, en razón de que su ejecución entrañaría graves daños al recurrente, privándole del constitucional derecho al libre tránsito, además de afectar sus intereses patrimoniales; **Tercero:** Que como consecuencia de la admisión del presente recurso de revisión, de manera principal y por aplicación del numeral 1 del artículo 434 del Código Procesal Penal, proceda a anular la sentencia de condena núm. 401, de fecha 18 de noviembre de 2008, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega y en consecuencia, dictar directamente la sentencia del caso, declarando la absolución del solicitante en virtud de la inexistencia del ilícito penal que se persigue, tal y como se demuestra con los documentos descritos en el cuerpo de la presente instancia, los cuales se encuentran anexos a la misma; **Cuarto:** De manera subsidiaria y en improbable y remoto caso de no ser acogida las conclusiones principales, por aplicación del numeral 2 del artículo 434 del Código Procesal Penal, ordenar la celebración de un nuevo juicio, a fin de analizar una nueva valoración de las pruebas por ante una Cámara Penal de Corte de Apelación distinta a la que dictó la sentencia recurrida y que concluyó con la injusta e innecesaria condena del exponente”;

Visto la instancia de fecha 1ro. de abril de 2009, depositada en esa misma fecha, en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, suscrita por el Lic. Sandy Manuel Rosario Reyes, en virtud de la cual solicita la suspensión de la sentencia firme y de la resolución arriba señaladas, la cual termina así: **“Único:** Admitir la presente solicitud de suspensión de la ejecución de la sentencia núm. 401, de fecha 18 de noviembre de 2008, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, la cual devino firme a partir de la resolución de fecha 25 de febrero del año 2009, dictada por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, en razón de que su ejecución entrañaría graves daños al recurrente, privándole del constitucional derecho al libre tránsito, además de afectar sus intereses patrimoniales”;

Visto el escrito de intervención voluntaria, depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 7 de abril de 2009, suscrito por el Lic. Ramón Alejandro Ayala López, a nombre y representación de Domingo Antonio Durán Durán, parte interviniente;

Visto el escrito de intervención voluntaria en adición de piezas, de fecha 20 de abril de 2009, depositada en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia;

Visto la instancia del acto de certificación expedida por el Registro de Títulos del Departamento de La Vega, depositado por la parte recurrente, en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 5 de mayo de 2009;

Visto la resolución dictada por esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia el 14 de abril de 2009, la cual declaró admisible el recurso de revisión y fijó audiencia para conocerlo el 6 de mayo de 2009;

Visto el auto de inhabilitación del 28 de mayo de 2009, del Magistrado Hugo Álvarez Valencia, mediante el cual se abstiene de participar en el conocimiento de decisión del presente proceso;

Visto el auto de inhabilitación del 28 de mayo de 2009, del Magistrado Julio Ibarra Ríos, mediante el cual se abstiene de participar en el conocimiento de decisión del presente proceso;

Visto el auto de inhabilitación del 12 de junio de 2009, de la Magistrada Dulce Ma. Rodríguez de Goris, mediante el cual se abstiene de participar en el conocimiento de decisión del presente proceso;

Visto el auto num. 21-2009, dictado el 29 de junio de 2009, por el Magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, para integrar la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia en la deliberación y fallo del recurso de revisión de que se trata, de conformidad el artículo 5 de la Ley 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 428 y 433 del Código Procesal Penal, y los textos antes señalados;

Resulta, que la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, actuando como tribunal de alzada, dictó el 18 de noviembre de 2008, una sentencia, cuyo dispositivo dice así: **“PRIMERO:** Declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Sandy Manuel Rosario Reyes, quien actúa en representación legal del imputado Euclides Ramírez, en contra de la sentencia núm. 00026/2008, de fecha cuatro (4) del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008), dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, en consecuencia, sobre la base de los hechos ya fijados por la sentencia recurrida modifica del dispositivo de la sentencia, el ordinal sexto de dicha disposición, en consecuencia, revoca la ordenanza que dispone la confiscación de cualquier vehículo que se encuentre dentro de la propiedad, por ser dicho

mandato contrario a lo dispuesto en el párrafo, del numeral 1, de la Ley 5869, sobre Violación de Propiedad. Igualmente modifica el monto de la indemnización otorgada al agraviado, por lo que en lo adelante se condena al nombrado Euclides Ramírez, al pago de una indemnización de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), a favor de Domingo Antonio Durán Durán, como justo resarcimiento por los daños y perjuicios irrogados a su persona en ocasión del ilícito penal que nos ocupa. Ratifica todos los demás numerales del dispositivo de la sentencia; **SEGUNDO:** Condena al imputado Euclides Ramírez, al pago de las costas penales del procedimiento, por haber sucumbido en su mayor parte; **TERCERO:** La presente decisión vale notificación para las partes citadas. Ordena a la secretaria entregar copias de esta decisión a las partes que así lo soliciten”;

Resulta, que Euclides Ramírez Tejada, por órgano de sus abogados solicitó la revisión y suspensión de la referida sentencia, aduciendo lo siguiente “Que en el proceso que nos ocupa, después de la condena surgieron hechos y aparecieron documentos que no fueron conocidos ni en el debate del primer grado, ni ante el tribunal de alzada y menos aún ponderados en la casación, documentos estos que demuestran la inexistencia del ilícito penal que se persigue, y en consecuencia, en aplicación del artículo 434 del Código Procesal Penal proceda a revisar la sentencia de condena núm. 401 de fecha 18 de noviembre de 2008 dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de la Vega, la cual devino firme a partir de la resolución de fecha 25 de febrero del año 2009 dictada por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia. En razón de esto su ejecución entrañaría graves daños al recurrente, privándole del constitucional derecho al libre tránsito, además de afectar sus intereses patrimoniales. Es importante resaltar que ante la jurisdicción inmobiliaria el hoy recurrente ha planteado la realización de actuaciones técnicas que permiten determinar con precisión las pretensiones de ambas partes sobre la misma porción de terreno, que es precisamente la propiedad ahora en litis que ha provocado la condenación del señor Ramírez Tejada, mediante sentencia núm. 00026-2008 de fecha cuatro (4) de septiembre de 2008, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Vega, pero de manera inexplicable manteniendo una declaratoria de culpabilidad, y prisión a todas luces imprudente e innecesaria”;

Resulta, que el recurrente en revisión, para fundamentar su recurso, deposita en el expediente los siguientes documentos: 1.-Carta Constancia de Certificado de Título núm. 80-242 a favor de Euclides Ramírez Tejada; 2.- Certificación de la Secretaria del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de La Vega; 3.- Informe técnico realizado por el agrimensor Moisés Bensant;

Resulta, que apoyado en estos documentos y en las disposiciones del artículo 428 del Código Procesal Penal, el recurrente Euclides Ramírez Tejada, apoderó esta Cámara solicitando la revisión de la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega de fecha 18 de noviembre de 2008;

Considerando, que el artículo 428 del Código Procesal Penal que instituyó la revisión

contra las sentencias definitivas firmes de cualquier jurisdicción, siempre que favorezca al condenado, establece entre sus causales, la siguiente: “4- Cuando después de una condenación sobreviene o se revela algún hecho, o se presenta algún documento del cual no se conoció en los debates, siempre que por su naturaleza demuestre la inexistencia del hecho”;

Considerando, que examinado el expediente de que se trata y analizado el escrito motivado que sirve de apoyo al recurso, en el que se alega la causal núm. 4 del artículo 428 del Código Procesal Penal, se advierte que el mismo no demuestra efectivamente esta causal, toda vez que el documento depositado para fines del presente recurso de revisión, ya había sido depositado en el proceso y examinado por la jurisdicción que conoció el fondo del asunto, incumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 428 del mencionado Código; deviniendo, en consecuencia, el presente recurso inadmisibile;

Considerando, que ante el rechazo del presente recurso de revisión, carece de objeto mantener la suspensión de ejecución de la sentencia; por lo que procede revocar la decisión emitida por esta Cámara al respecto;

Por tales motivos, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia,

Falla:

Primero: Admite como interviniente a Domingo Antonio Durán Durán, en el recurso de revisión interpuesto contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 18 de noviembre de 2008, cuyo dispositivo se copia en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de revisión interpuesto Euclides Ramírez Tejada; **Tercero:** Condena a recurrente al pago de las costas y ordena su distracción en favor de los Licdos. Ramón Alejandro Ayala López y Marcos Cruz, así como del Dr. Guillermo Galván, abogados de la parte interviniente, quienes declaran haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Ordena que la presente decisión sea notificada a las partes.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do